



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2022 00315 00</b>
Proceso	Declarativo
Demandante	Adriana María Muñoz
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A.S.
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir a juzgados civiles municipales ®

La señora Adriana María Muñoz, actuando a través de apoderado judicial, promueve demanda verbal con pretensión de cumplimiento de “contrato de encargo fiduciario”, formulando como pretensión económica se condene a la parte demandada al pago de la cláusula penal pactada por la suma de \$28.800.000.

El numeral 1° del artículo 17 del CGP, prescribe que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía. Por su parte, el artículo 25 ibídem, establece que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), que para el año 2022, corresponde a la suma de **\$40.000.000,00.**

Aunado a lo anterior, el numeral 1° del artículo 26 ibídem, establece que, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En ese orden de ideas, este juzgado no es el competente para conocer de la demanda en referencia, comoquiera que el asunto es de mínima cuantía, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia – factor cuantía.

**Segundo:** Ordenar la remisión de la demanda en referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632480ea6344b6d038a07b9e9071526a6f7087ba6e6cff592df66e85aa3c8290**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**